

D. O. F. 14 de octubre de 1998

CIRCULAR número INM/001/98 en la que se detallan las reglas a las que se sujetará el permiso de internación para visitantes miembros de organizaciones no gubernamentales interesados en conocer in situ la vigencia de los derechos humanos en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CIRCULAR No. INM/001/98

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL PERMISO DE INTERNACION PARA VISITANTES MIEMBROS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADOS EN CONOCER IN SITU LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VII, 4o., 7o., 13, 34, 42 fracción III, 43 y 62 de la Ley General de Población; 40, 60, 85 fracciones I inciso c) y III de su Reglamento; 31, 32 fracción VI, 43 fracción II y 48 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998; y lo., 3o. punto 3 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar los trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, se expiden las siguientes:

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL PERMISO DE INTERNACION PARA VISITANTES MIEMBROS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADOS EN CONOCER IN SITU LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

REGLAS

1.- Fundamento jurídico para el ingreso temporal de Observadores Internacionales.

1.1.- Los extranjeros que se internen al país como miembros de Organizaciones No Gubernamentales interesados en conocer in situ la vigencia de los derechos humanos en México, lo harán al amparo del artículo 42 fracción III de la Ley General de Población, y 85 de su Reglamento, con la calidad y característica de No Inmigrante Visitante.

1.2.- En razón de lo anterior, los extranjeros deberán ingresar al país para los mencionados efectos utilizando la forma migratoria identificada como FM3, de conformidad con los procedimientos y requisitos legales que se mencionan en la presente circular, a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

2.- De la competencia para su autorización y otorgamiento.

2.1.- El sector central del Instituto Nacional de Migración será la autoridad facultada exclusivamente para otorgar las autorizaciones a extranjeros para internarse al país como visitantes miembros de Organizaciones No Gubernamentales interesados en conocer in situ la vigencia de los derechos humanos en México, por lo que se requiere permiso previo, independientemente de la nacionalidad del solicitante.

2.2.- Igualmente se reserva al servicio central del Instituto Nacional de Migración las autorizaciones a extranjeros que, sin ser miembros o representantes de Organizaciones No Gubernamentales, soliciten permiso de internación a título individual para conocer in situ la vigencia de los derechos humanos en México.

3.- Sujetos beneficiarios.

3.1.- Son sujetos de las presentes reglas todos aquellos extranjeros que pretendan internarse a territorio mexicano, que sean miembros o representantes de Organizaciones No Gubernamentales y que pretendan realizar en el país actividades como Observadores de Derechos Humanos, inclusive donaciones como ayuda humanitaria, ya sea en dinero o en especie.

4.- De los grupos.

4.1.- Las autorizaciones se otorgarán hasta por 10 (diez) extranjeros de una misma Organización o Grupo de Organizaciones, salvo casos de excepción que podrá autorizar el Titular del Instituto Nacional de Migración.

5.- De la temporalidad de estancia en el territorio nacional.

5.1.- Los extranjeros que conforme a la presente circular se internen a territorio nacional mediante la forma migratoria FM3 con actividades de Observadores Internacionales, podrán permanecer en él por un término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su ingreso.

5.2.- Únicamente el Titular del Instituto Nacional de Migración podrá prorrogar el término de estancia antes señalado; y, en caso necesario, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples, sin actividades lucrativas.

6.- De la presentación de la solicitud.

6.1.- Las solicitudes de internación podrán presentarse directamente en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración, o en las representaciones consulares de México en el extranjero, con 30 (treinta) días Miércoles 14 de octubre de 1998 DIARIO OFICIAL naturales de anticipación a la fecha en que pretende efectuarse su internación, salvo casos que por la urgencia ameriten una consideración especial por parte del Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

7.- De los requisitos.

7.1.- Las solicitudes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Copia certificada de la escritura constitutiva o del instrumento que acredite la legal existencia de la Organización No Gubernamental y, en su caso, traducida al español, con el cual se acredite que dicha Organización tiene una antigüedad de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su constitución, o cuente con status consultivo del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas (O.N.U.).

b) Documento por medio del cual se compruebe ser miembro de la Organización No Gubernamental.

c) Programa de trabajo que pretendan realizar en nuestro país que incluya actividades, agenda a cumplir, instituciones con las cuales se va a entrevistar, así como las Entidades Federativas, Municipios y Localidades que se pretendan visitar.

d) Documentos, registros o certificaciones con el cual el extranjero compruebe experiencia previa, congruente con las actividades que pretenda realizar.

e) Copia del boleto de transporte aéreo o marítimo, de regreso, en las que las fechas que aparezcan coincidan con las autorizadas por el Gobierno de México.

f) En caso de invitación de una Organización No Gubernamental o Institución Mexicana, carta invitación suscrita por persona legalmente facultada, acreditando la legal existencia con copia certificada del instrumento jurídico que acredite la creación del Organismo No Gubernamental o Institución, en la que se corrobore la información a que se refiere el inciso c) de la presente regla.

8.- De la responsabilidad.

8.1.- Tanto la Organización No Gubernamental extranjera como la mexicana, en su caso, se responsabilizarán en los respectivos escritos de acreditación o de invitación, de la solvencia moral de los extranjeros, así como de las actividades que realizarán en el país y de su oportuna salida del mismo, dentro del plazo de estancia que se les señale.

9.- De las actividades de solidaridad.

9.1.- Los solicitantes que, en adición a la actividad de Observadores Internacionales, canalicen ayuda humanitaria a México, en dinero o especie, deben dar cumplimiento a las disposiciones legales que sean aplicables, de conformidad a lo señalado en el Manual de Donaciones para canalizar ayuda humanitaria a México, así como a las disposiciones legales referidas a los Organismos e Instituciones autorizadas para recibir ayuda humanitaria o donaciones.

10.- De la expedición del documento FM3.

10.1.- En la FM3 que se expida, se anotará el objeto específico de la internación, la temporalidad que se otorgue y los lugares de visita autorizados. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración podrá autorizar las ampliaciones o modificaciones que, con base en la Ley, estime pertinentes. Igualmente, deberá anotarse en la FM3 que su titular tendrá que portarla en todo momento y mostrarla cuando así se lo requieran las autoridades migratorias.

10.2.- En todo caso, en las páginas relativas a anotaciones complementarias de la FM3 se incluirá, además, la siguiente anotación: “El titular del presente documento está obligado a respetar y obedecer todas las disposiciones legales mexicanas. En particular, se hace sabedor del contenido de los siguientes preceptos”:

“De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:”

“Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”

“Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de cartas de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa... por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, e inmigración.”

“Artículo 33.-... Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”
“De la Ley General de Población:”

“Artículo 34.- La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia...”

“Artículo 43.- La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas.”

10.3.- Para el caso de expedición de la forma migratoria y de la visa, en su caso, las oficinas consulares deberán contar con un formato de solicitud que les hará llegar la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la que se asentará lo siguiente: “Al momento de requisitar la petición, el interesado queda enterado de que, de ser aceptada, ésta deberá cumplir con todas DIARIO OFICIAL Miércoles 14 de octubre de 1998 las disposiciones legales mexicanas a las que se obliga estando en México y, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas e infracciones que en ellas se señala.

11.- De la revocación a la autorización.

11.1.- El Instituto Nacional de Migración, con base en los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Ley General de Población, se reserva el derecho de modificar o revocar, en cualquier momento, los términos de las autorizaciones concedidas, si se generan condiciones distintas a las que hubieren sido tomadas en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente.

12.- Derechos fiscales.

12.1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de No Inmigrante Visitante para el exclusivo objeto de realizar actividades de Observador Internacional, se pagarán derechos por servicios migratorios.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-
El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica